



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 24 JUN 2011
RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 003-2011

TEMA: REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO N° 0893, DE 01 DE JUNIO DE 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, establece en el numeral 4, como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la citada norma, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el numeral 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 0775, de 23 de enero de 2011, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Ollivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que para la gestión 2011, se prevé un excedente en la producción de caña de azúcar en la región de Bermejo, mismo que no puede ser procesado en su totalidad por Industrias Agrícolas de Bermejo S.A. - IABSA, único Ingenio procesador de azúcar en la región, generando un excedente de caña de azúcar en dicha región, y afectando a los pequeños productores.

Que el Decreto Supremo N° 0893, de fecha 01 de junio de 2011, autoriza de manera excepcional la exportación hasta un máximo de sesenta mil (60.000) toneladas de caña de azúcar, clasificada en la sub-partida arancelaria 1212.99.10.00, proveniente de la región de Bermejo; estableciendo en su Parágrafo II, que los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de sus competencias, establecerán las condiciones para el cumplimiento del mencionado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/VCE/DGE/2011-0080, de 02 de junio de 2011, emitido por la Jefe de la Unidad de Regulación de Exportaciones, aprobado por el Director General de Exportaciones, y por el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones; refiere que para tener un control sobre el volumen autorizado para exportar, es necesario que se emita el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (Certificado de Exportación), cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución Biministerial N° 006/2009, de 20 de mayo de 2009, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras; además de los documentos señalados en el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Que el Informe Legal INF/DÁJ/UA/2011-0044, de 20 de junio de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que el Reglamento al Decreto Supremo N° 0893, de 01 de junio de 2011, no contraviene ninguna norma legal vigente, y se ajusta a lo establecido en el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

003-2011

Parágrafo II del Artículo Único del citado Decreto Supremo; por lo que, es procedente su aprobación mediante Resolución Biministerial.

POR TANTO: La Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVEN:

PRIMERO.- (APROBACIÓN). Se aprueban las condiciones para la exportación, de hasta un máximo de 60.000 toneladas de caña de azúcar, clasificada en la sub-partida arancelaria 1212.99.10.00, proveniente de la región de Bermejo; a tal efecto, se deberá cumplir previamente, con el abastecimiento a Industrias Agrícolas de Bermejo S.A. - IABSA, para su procesamiento de azúcar.

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Resolución, se aplican a la exportación de caña de azúcar, proveniente de la región de Bermejo, que será exportada por las organizaciones de productores, productores Individuales de caña de azúcar de la región, y la Empresa Pública Nacional Estratégica de Azúcar.

TERCERO.- (SOLICITUD Y DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN).

- I. Las solicitudes para la exportación de caña de azúcar, deberán ser presentadas al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, del 01 al 31 de agosto del presente año.
- II. Las solicitudes deberán contener, el nombre y apellidos, documento de identificación y domicilio, en caso de que el beneficiario sea una persona natural, o la razón social y el documento legal, en caso que el beneficiario sea una organización.
- III. Las cuotas de caña a ser exportadas, serán otorgadas y distribuidas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes presentadas, en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomando en cuenta el superávit de producción y el abastecimiento interno a precio justo.
- IV. Una vez determinadas las cuotas de exportación, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, emitirá un Certificado de Exportación.
- V. Las organizaciones de productores, productores individuales y la Empresa Pública Nacional Estratégica de Azúcar, deberán presentar el respectivo Certificado de Exportación, ante la Aduana Nacional de Bolivia, a momento de realizar la exportación.

CUARTO.- (RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO). Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nemesis Achacollo Tola
Nemesis Achacollo Tola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Teresa Morales Olivera
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL